

Auto de sustanciación
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.-FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Demandado: YEISON ANDRES LOPEZ ARCILA
Radicación: 7600140030082018-00687

Una vez revisada la actuación, se advierte que, por error involuntario, en el auto del 10 de febrero de 2020 se fijó como agencias en derecho la suma de \$1.584.00, cuando en realidad debió ser **\$1.266.600** según lo contemplado en el Acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del asunto.

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive del auto del 10 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que el valor de las agencias en derecho corresponden a **\$1.266.600** y no a la cifra que se había indicado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ